



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2019-38508776- -GDEBA-DGAOPDS DIA – MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL -  
“PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA S  
UBTERRÁNEA POR ÓSMOSIS INVERSA, PERTENECIENTE AL PROYECTO EJECUTIVO  
INTEGRAL BARRIO PARQUE LA LUZ –  
ARROYO PASCUALA CUETO (PROMEBA IV)

---

VISTO el expediente EX-2019-38508776--GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, el Decreto N° 31/20, la Resolución N° 492/19; y

#### CONSIDERANDO:

“Que mediante el expediente citado en el Visto, el Municipio de San Miguel solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado ‘Planta de tratamiento de agua subterránea por ósmosis inversa, perteneciente al Proyecto Ejecutivo Integral Barrio Parque La Luz - Arroyo Pascuala Cueto (PROMEBA IV)’, a ejecutarse en la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel; a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723.;

Que el proyecto involucra la construcción de la planta de tratamiento de agua subterránea por ósmosis inversa, la construcción de cuatro (4) pozos de captación y la interconexión entre ellos y dicha planta;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/2019;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el Municipio de San Miguel, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidas por el Anexo I (IF-2021-20893355-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, destacando que la evaluación realizada por las mismas –habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos provinciales, y Administraciones Nacional y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en cada jurisdicción (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por el Municipio de San Miguel, descripto en el Anexo I (IF-2021-20893355-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, denominado “Planta de tratamiento de agua subterránea por ósmosis inversa, perteneciente al Proyecto Ejecutivo Integral Barrio Parque La Luz – Arroyo Pascuala Cueto (PROMEBA IV)” a ejecutarse en la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución N°492/19.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.